

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que el 04 de julio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 25 de julio de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00357 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Bbva S.A.
<b>Demandada</b>	Lina Marcela Vélez Ángel.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Resuelve sobre gestión de notificación - Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0394.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada.

**Segundo.** No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica realizada por la parte demandante a la demandada, ya que como se ha indicado de manera concreta y detallada en **varios autos anteriores**, mientras no se evidencie de manera siquiera sumaria de que la demandada tuvo conocimiento de la gestión de notificación electrónica, la misma no se podrá tener como válida; dado que **solamente** se aporta evidencia de la entrega satisfactoria del mensaje de datos en el buzón electrónico de destino, es decir que el mismo no rebotó, ya que el acuse de recibido aportado con el memorial coincide con la hora de envío del correo electrónico; y además no se le hace a la parte demandada la claridad pertinente sobre la demanda que debe ser objeto de su eventual pronunciamiento, ya que se le remitió además de la demanda inicialmente presentada, la que fue subsanada en dos oportunidades. Por lo que se remite al memorialista a lo dispuesto en ese sentido, en los autos anteriores.

**Tercero.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar la gestión de notificación a la parte demandada, aportando evidencia de ello al despacho, y atendiendo a lo dispuesto por el despacho en ese sentido en autos anteriores.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 117



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**